

23911 *ORDEN de 25 de octubre de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 546/1984. Interpuesto por don Alfonso Sola Martínez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 2 de julio de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 546/1984, interpuesto por don Alfonso Sola Martínez, sobre remuneración por retribución complementaria de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Sola Martínez, contra los acuerdos del Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de 11 de junio de 1984, y del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 3 de diciembre siguiente, desestimatorio de la alzada contra él formulado, debemos declarar y declaramos nulos por contrarios a derecho tales actos, reconociendo el derecho del actor a percibir la retribución complementaria de destino desde el mes de febrero de 1979, en igual cuantía a la percibida por el mismo concepto que los restantes funcionarios de su escala, con coeficiente 3,6; todo ello sin hacer una expresa declaración sobre las costas causadas en este recurso.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1985), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de ICONA.

23912 *ORDEN de 11 de noviembre de 1985 por la que se establecen las normas para el cálculo de precios testigo del arroz.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 739/1985, de 30 de abril, establece las normas de regulación del mercado del arroz en la campaña de comercialización 1985/1986. En el artículo 5.º de dicho Real Decreto se encomienda a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la determinación de los precios testigos del arroz cáscara y del arroz blanco; por otra parte, en la disposición final del Real Decreto mencionado se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que, en la esfera de sus competencias, dicte las normas que considere necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo que en el mismo se establece.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. La determinación de los precios testigo a que hace referencia el artículo 5.º del Real Decreto 739/1985, se realizará semanalmente por la Secretaría General Técnica y se expresará en pesetas/kilo de las calidades tipo.

2. Para el cálculo del precio testigo del arroz cáscara se considerará como longitud media normal de los granos elaborados enteros la de 5,2 milímetros.

Segundo.-1. Se definen como mercados más representativos para el arroz cáscara los de las provincias de Sevilla, Valencia, Tarragona y Badajoz, con las siguientes ponderaciones para el cálculo del precio testigo:

Sevilla	0,45
Valencia	0,24
Tarragona	0,25
Badajoz	0,06
Total	1,00

2. El precio testigo del arroz blanco corresponde a la clase «extra» en la posición «a granel sobre vehículo en industria elaboradora». Para la obtención de este precio testigo, se definen como zonas industriales más representativas las provincias de Valencia, Sevilla y Tarragona con las siguientes ponderaciones (en atención al número de industrias y su volumen de elaboración):

Valencia	0,55
Sevilla	0,35
Tarragona	0,10
Total	1,00

Tercero.-Los precios testigo se comunicarán semanalmente al FORPPA, al SENPA y a la Dirección General de Comercio

Interior, se expondrán al público en los tabloneros de anuncios de los citados Centros directivos y serán objeto de la difusión oportuna para conocimiento de los interesados.

Cuarto.-La Secretaría General Técnica del Departamento adoptará las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

23913 *RESOLUCION de 7 de noviembre de 1985, del FORPPA, por la que se establecen las Entidades financieras concesionarias de créditos a los agricultores de arroz para la regulación de la oferta (depósitos reversibles) en la campaña 1985/86.*

Ilmos. Sres.: La Resolución del FORPPA de 24 de septiembre de 1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de 9 de octubre de 1985, establece la normativa de concesión de créditos a los agricultores productores de arroz y sus agrupaciones para la regulación de la oferta (depósitos reversibles).

Habiéndose formalizado los correspondientes conciertos entre el FORPPA e Instituciones financieras de acuerdo con el artículo 9.º del Real Decreto 739/1985, de 30 de abril, por el que se regula la campaña arrocerá 1985/86, y la norma tercera de la citada Resolución, esta Presidencia ha tenido a bien dictar la relación adjunta de las Entidades financieras concesionarias de los créditos.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 7 de noviembre de 1985.-El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA, Director Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA, Subdirector general de Inspección y Régimen Legal del FORPPA, Interventor Delegado en el FORPPA.

Relación de Entidades concesionarias de préstamos a los agricultores cultivadores de arroz en la campaña arrocerá 1985/86

Banco Central:

Banco de Valencia.
Banco Internacional de Comercio.
Banco de Crédito e Inversiones.
Banco de Granada.
Banco del Noroeste.
Banco de Sevilla.
Banco de Huelva.

Banco Español de Crédito:

Banco de Madrid.
Banco Garriga Nogués.
Banco Catalán de Desarrollo.
Banco de Desarrollo Económico Español.
Abel Matutes-Torres, Banco de Ibiza.
Banco de Vitoria.
Banco de Las Islas Canarias.
Banco Trelles.
Banco General.
Banco Peninsular.
Banco de Albacete.
Banco Alicantino de Comercio.

Banco Hispano Americano:

Banco Urquijo-Unión.
Banco Hispano Industrial.
Banco Mercantil de Tarragona.
Banco de Jerez.
Banco del Norte.

Banco de Bilbao:

Banco Industrial de Bilbao.
Banca Mas Sardá.